

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PUNTOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---------------------------------|--------------------------|----|
| MADRID..... | Por tres meses, postales | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 20 |
| BALNEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 30 |
| GUAYAMA..... | Por tres meses..... | 45 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. los REYES (Q. D. G.) y sus Augustas Hermanas han resuelto trasladarse al Real Sitio de San Ildefonso, saliendo de esta Corte hoy viernes, á las tres de la tarde.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En vista de lo expuesto por el General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba acerca de los servicios de campaña prestados en la Comandancia general de Santiago de Cuba por el Mariscal de Campo D. Camilo Polavieja y del Castillo, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

En vista de lo expuesto por el General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba acerca de los servicios de campaña prestados por el Brigadier D. Luis Pando y Sanchez, como Jefe de la brigada de Guantánamo, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

En vista de lo expuesto por el General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba acerca de los servicios prestados en la campaña de la misma por el Brigadier D. Pedro de Cuenca y Diaz de Rábago, como Jefe de Estado Mayor general de dicha Ejército, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministro, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

En vista de lo expuesto por el General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba acerca de los servicios de campaña prestados por el Brigadier D. Pedro Pin y Fernandez, como Jefe de la brigada de Mayari, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el Gobierno civil de la provincia de Alicante, y remitido á este Ministerio por el de la Gobernacion para la resolucion oportuna, sobre si debe ó no prohibirse la venta al público de aceite de oliva mezclado con aceite de algodón:

Vistos los informes emitidos acerca de tan importante asunto por el Real Consejo de Sanidad, Real Academia de Medicina y Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, de los cuales resulta que la ciencia reconoce y la experiencia confirma que el uso del aceite del algodnero no causa daño á la salud;

Y considerando que, dada esta cualidad, lo que realmente interesa es impedir la adulteracion fraudulenta del aceite del olivo para sostener el justo crédito de este producto dentro y fuera de España, y para inspirar confianza al consumidor y al comercio de buena fé, y que no queden impunes los abusos que se cometan;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se permita la venta del aceite de olivas mezclado con el de algodón, con tal que el vendedor la anuncie así públicamente.

2.º Que se excite el celo de las Autoridades locales para que vigilen eficazmente este ramo de comercio, y sometan los fraudes que se ejecuten á conocimiento de los Tribunales de justicia.

Y 3.º Que se dé publicidad al dictámen emitido sobre este particular por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

CONSEJO SUPERIOR DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente á que se refieren los adjuntos documentos, el Consejo cree de su deber informar lo que sigue:

Prescindiendo de la cuestion que al Consejo no toca dilucidar acerca de si está ó no plenamente demostrado el hecho de que se vendiese públicamente en el pueblo de Aspe, aceite de olivas adulterado con el de algodón, segun afirmó el Alcalde de dicho pueblo en su denuncia al Gobernador de Alicante; y teniendo en cuenta que, segun los dictámenes emitidos en 2 de Diciembre de 1877 y en 28 de Enero último por el Real Consejo de Sanidad y por la Real Academia de Medicina respectivamente, el aceite de algodón, como el de las demás semillas, no es nocivo para los usos y necesidades de la vida, resulta que, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, y la de 21 de Abril, con la cual remite el Excmo. Sr. Ministro de Fomento el expediente al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, este solamente debe ocuparse en el asunto considerándole en general, y bajo un aspecto puramente mercantil, para proponer las medidas que dentro de la legislacion vigente puedan adoptarse á fin de evitar en lo sucesivo semejantes adulteraciones.

La cuestion parece sumamente sencilla. Lo que se debe y

es preciso evitar es que el comerciante, como exigen la buena fé y la estricta moralidad que deben presidir las transacciones comerciales, no venda por aceite de olivas el de algodón, ni ningun otro puro ni mezclado con aquel; pero no hay por qué ni para qué prohibir que el aceite de algodón, así como el de cualquier otra semilla, puro ó mezclado con el de olivas ó con cualquiera otro, sea vendido al consumidor que así lo quiera para usarlo en lo que tenga por conveniente. No se trata, pues, ni se puede tratar de proibir el aceite de algodón ni el de las demás semillas para alimentacion de las personas ni para ningun otro uso; se trata solamente de evitar que se venda como aceite de olivas lo que no lo sea. En tal caso dicho se está que no hay posibilidad legal de recurrir al medio de inutilizar con sustancias nocivas, colorantes ó de mal sabor ó olor el aceite de algodón que se importe en España; porque no habiendo razon de higiene ni de ninguna otra clase que exija su prohibicion para uso alguno, se impediria injustamente y sin motivo que el consumidor pudiera darle todas y cada una de las aplicaciones de que dicho aceite es susceptible, incluso la de alimentarse con él.

La intervencion ó vigilancia de la Administracion pública en la venta del aceite de algodón desde que éntre en España hasta que sea consumido, estableciendo depósitos y guias de conduccion y llevando á cada comerciante una cuenta de lo que acopia y expende para asegurarse de que ninguna porcion de ese aceite es destinada á la adulteracion que se pretende evitar, sobre resultar ineficaz para el objeto, llevaria consigo un cúmulo de trabas y entorpecimientos para el comercio de buena fé que no estaria en relacion con la importancia de dicho objeto; porque despues de todo, bien puede afirmarse que principalmente en las grandes poblaciones (donde la competencia entre gran número de vendedores ha de ser causa de que el aceite de olivas mezclado con el de algodón se venda más barato que el que esté puro), con la adulteracion de que se trata no resulta el comprador engañado en el precio, sino solamente en la calidad del género que se le vende.

La accion administrativa debe por tanto quedar reducida en este asunto á la esfera de las atribuciones que por la ley municipal están investidas las Autoridades locales para inspeccionar y vigilar la venta de los artículos de consumo llamados de comer, beber y arder, y á este fin importa conocer, y esta es la única y verdadera dificultad del caso, el medio de distinguir fácilmente y con brevedad el aceite de olivas puro del de otras semillas y del que está adulterado con otros. Como con mucha razon y oportunidad dice en su luminoso informe el Real Consejo de Sanidad, es uno de los puntos más difíciles de la Química industrial el determinar la naturaleza de las mezclas de los aceites fijos; porque, segun expone la docta Academia de Medicina, es una de las cuestiones más difíciles de resolver la de hallar la diferencia que exista entre sustancias constituidas por los mismos principios inmediatos, cuya diferencia sólo reside en la preponderancia de alguno de ellos y en la presencia ó falta de otros que pueden considerarse como accidentales; donde resulta que los caracteres generales, ya sean organolépticos, ya físicos y químicos, se diferencian no mucho en los acifluidos grasos.

Este mismo confirma también el detallado informe emitido en 2 de Noviembre de 1876 por el Dr. Soler, Catedrático de Física y Química del Instituto de Alicante, para consignar los resultados que obtuvo al examinar, de orden del Gobernador de la provincia, los más notables caracteres físicos y químicos de las ocho muestras de aceite que al efecto habían sido remitidas por el Alcalde de Aspe.

Merced á la prolijidad y esmero con que manifiesta haber operado el Dr. Soler, ha podido este afirmar, despues de investigar muchos años en sus investigaciones, que cuatro de las muestras mencionadas eran de aceite de olivas sin adulterar: que dos no eran de aceite de olivas; ó si lo eran, estaban adulteradas en grandísima escala, y que las dos restantes no eran de aceite de olivas puro, sino adulterado con otro aceite, que las reacciones observadas inducen á creer que sea el de algodón. Si un hombre de ciencia, con los conocimientos y la práctica que son indispensables para apreciar con exactitud los caracteres físicos de los cuerpos y las reacciones químicas que ejercen uno sobre otros, ha necesitado toda la serie de operaciones que el citado informe expresa, y el tiempo que ellas hacen suponer para llegar á las conclusiones indicadas, claro es que

el reconocimiento del aceite de olivas con objeto de averiguar si está acuñerado con el de algodón no es una operacion breve ni sencilla, ni que esté al alcance de muchas personas...

Más, como muy fundadamente expone en su citado informe el Real Consejo de Sanidad, en la adulteracion del aceite comun con los de algodón, colza, sésamo y otros, importa más determinar la existencia de la adulteracion que la naturaleza de la mezcla...

En virtud de todo lo expuesto, el Consejo es de parecer:

1.º Que no debe prohibirse ni perseguirse la venta del aceite de olivas mezclado con los de algodón, colza, sésamo u otras semillas cuando el vendedor anuncie públicamente la naturaleza del género que pone a la venta.

Y 2.º Que para evitar en lo sucesivo el abuso de vender como aceite de olivas el que esté adulterado con el de algodón u otros, no debe adoptarse en la esfera gubernativa más medida que la de excitar el celo de las Autoridades locales para que ejerzan en este asunto la vigilancia que les está encomendada por la ley municipal...

Tal es dictámen acordado por este Consejo superior en sesion celebrada el dia 13 del actual.

V. E., sin embargo, en su superior ilustracion acordará, como siempre, lo más acertado.

Madrid 18 de Abril de 1880.—El Presidente accidental, el Marqués de Somosnicho.—El Secretario general, Miguel Rodríguez-Ferrer.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Por el presente, y en virtud de acuerdo de esta Dirección general, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José Ochoa, empleado que fué de la misma, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 20 dias, que empezarán a contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA...

Madrid 26 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Junta de la Deuda pública.

Verificado en este día, en la forma que determina la Real orden de 29 de Noviembre de 1877, el sorteo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 7.º de la instruccion de 10 de Noviembre siguiente para la amortizacion de títulos de las cuatro series de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondiente al semestre que vence en fin del actual, han sido agraciadas en cada grupo las bolas que a continuacion se expresan...

Títulos que han resultado amortizados.

PRIMER GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 63 Y 69.

Table with 6 columns showing lottery numbers and their corresponding values in two series: Primera serie and Segunda serie.

Tercera serie.

Table with 6 columns showing lottery numbers in the Third Series.

Cuarta serie.

Table with 6 columns showing lottery numbers in the Fourth Series.

SEGUNDO GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 10 Y 41.

Primera serie.

Table with 6 columns showing lottery numbers in the First Sub-series of the Second Group.

Segunda serie.

Table with 6 columns showing lottery numbers in the Second Sub-series of the Second Group.

Tercera serie.

Table with 6 columns showing lottery numbers in the Third Sub-series of the Second Group.

Cuarta serie.

Large table with 6 columns showing lottery numbers in the Fourth Series of the Second Group.

TERCER GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 14 Y 40.

Primera serie.

Table with 6 columns showing lottery numbers in the First Sub-series of the Third Group.

Segunda serie.

Table with 6 columns showing lottery numbers in the Second Sub-series of the Third Group.

Table with 6 columns of numbers, likely representing a lottery draw or financial data.

Tercera serie.

Table with 6 columns of numbers, continuing the data from the previous section.

Cuarta serie.

Table with 6 columns of numbers, continuing the data from the previous section.

CUARTO GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS 45 Y 82.

Cuarta serie.

Large table with 6 columns of numbers, representing the main lottery results for the fourth group.

Table with 6 columns of numbers, continuing the lottery data.

Segunda serie.

Table with 6 columns of numbers, continuing the lottery data.

Table with 6 columns of numbers, continuing the lottery data.

Tercera serie.

Table with 6 columns of numbers, continuing the lottery data.

Cuarta serie.

Table with 6 columns of numbers, continuing the lottery data.

69.545 69.745 69.945 70.145 70.345
69.582 69.782 69.982 70.182 70.382
69.645 69.845 70.045 70.245 70.445
69.682 69.882 70.082 70.282 70.482

QUINTO GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 50 Y 75.

Table with 6 columns of numbers for the first series of the fifth group.

Segunda serie.

Table with 6 columns of numbers for the second series of the fifth group.

Tercera serie.

Table with 6 columns of numbers for the third series of the fifth group.

Cuarta serie.

Table with 6 columns of numbers for the fourth series of the fifth group.

SEXTO GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 40 Y 76.

Primera serie.

Table with 6 columns of numbers for the first series of the sixth group.

Segunda serie.

Table with 6 columns of numbers for the second series of the sixth group.

Tercera serie.

Table with 6 columns of numbers for the third series of the sixth group.

Cuarta serie.

Table with 6 columns of numbers for the fourth series of the sixth group.

SÉTIMO GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 27 Y 71.

Primera serie.

Table with 6 columns of numbers for the first series of the seventh group.

Segunda serie.

Table with 6 columns of numbers for the second series of the seventh group.

Tercera serie.

Small table with 4 columns of numbers for the third series of the seventh group.

Cuarta serie.

Table with 6 columns of numbers for the fourth series of the seventh group.

OCTAVO GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 2, 4, 24, 32, 33, 37, 46, 48, 55, 80 Y 95.

Primera serie.

Table with 6 columns of numbers for the first series of the eighth group.

Segunda serie.

Table with 6 columns of numbers for the second series of the eighth group.

Tercera serie.

Table with 6 columns of numbers for the third series of the eighth group.

Cuarta serie.

Table with 6 columns of numbers for the fourth series of the eighth group.

NOTA. En el octavo grupo corresponden: la bola 46, que es la primera extraída, al semestre de Junio de 1877; la número 48, extraída la segunda, al de Diciembre siguiente; las 33 y 95, extraídas las tercera y cuarta, al de Junio de 1878; la núm. 32, extraída la quinta, al de Diciembre del mismo año; las números 55 y 37, extraídas las sexta y sétima, al de Junio de 1879; las 24 y 4, extraídas las octava y novena, al de Diciembre último, y las 2 y 80, extraídas las últimas, al actual semestre.

Madrid 28 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Arenillas.

Verificado en este día, en la forma que determina la Real orden de 28 de Noviembre de 1877, el sorteo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 7.º de la instrucción de 10 de Noviembre siguiente para la amortización de títulos de las cuatro series de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, correspondiente al semestre que vence en fin del actual, han sido agraciadas en cada grupo las bolas que á continuación se expresan, y en su virtud amortizados los títulos siguientes:

Títulos que han resultado amortizados.

PRIMER GRUPO.—BOLAS NÚMEROS 79 Y 84.

Table with 6 columns of numbers for the first group of titles.

Segunda serie.

Table with 6 columns of numbers for the second series of titles.

Tercera serie.

Table with 6 columns of numbers for the third series of titles.

Cuarta serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the fourth series of data.

SEGUNDO GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 16 Y 31.

Table with 6 columns of numbers, representing the second group of data.

Tercera serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the third series of data.

Cuarta serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the fourth series of data.

TERCER GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 13 Y 88.

Table with 6 columns of numbers, representing the third group of data.

Primera serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the first series of data.

Segunda serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the second series of data.

Tercera serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the third series of data.

CUARTO GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 63 Y 98.

Table with 6 columns of numbers, representing the fourth group of data.

Primera serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the first series of data.

Segunda serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the second series of data.

Tercera serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the third series of data.

QUINTO GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 56 Y 85.

Table with 6 columns of numbers, representing the fifth group of data.

Primera serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the first series of data.

Segunda serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the second series of data.

Tercera serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the third series of data.

SEXTO GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 66 Y 75.

Table with 6 columns of numbers, representing the sixth group of data.

Primera serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the first series of data.

Segunda serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the second series of data.

Tercera serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the third series of data.

SÉTIMO GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 6, 12, 18, 44, 52, 70, 71, 86, 90, 91 Y 97.

Table with 6 columns of numbers, representing the seventh group of data.

Primera serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the first series of data.

Segunda serie.

Table with 6 columns of numbers, representing the second series of data.

NOTA. En el sétimo grupo corresponden las bolas extraidas: la núm. 86 al semestre de Junio de 1877; la 18 al de Diciembre siguiente; las 6 y 44 al de Junio de 1878; la 97 al de Diciembre del mismo año; las 52 y 71 al de Junio de 1879; las 91 y 42 al de Diciembre último, y las 70 y 90 al actual semestre.

Madrid 28 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Arenillas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Segun las comunicaciones y telegramas recibidos en esta Dirección general, la suscripción de los 520 500 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba dispuesta por Real decreto de 15 de Junio último, abierta á las ocho de la mañana y cerrada á las doce de la noche del día de ayer, ha ofrecido los resultados siguientes:

Table with 3 columns: Puntos de suscripción, Número de billetes hipotecarios, Valor nominal en pesetas.

Las anteriores cifras quedan sujetas á la rectificación que proceda, en vista de las relaciones definitivas que han de facilitar los diversos centros de suscripción.

Madrid 1.º de Julio de 1880.—El Director general de Hacienda, P. S., Juan Surrá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Debiendo dar principio en esta Corte el reparto á domicilio de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1880-1881, esta Administración avisa á las personas que tengan que proveerse de dicho documento que los cobradores nombrados por la Dirección general del ramo para el cumplimiento de dicho servicio empezarán á recorrer sus distritos el día 3 del corriente, esperando que por parte del público se facilitará el cumplimiento de la comisión que les ha sido confiada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta población.

Madrid 1.º de Julio de 1880.—El Jefe económico, P. I., Eusebio Hernandez.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 30 de Junio de 1880.

Table with 2 columns: Núm., Nombre del destinatario.

Madrid 1.º de Julio de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 1.º

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio.

Madrid 1.º de Julio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Con arreglo á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa en sesión del 20 de Mayo último, se saca á pública subasta por el sistema de pliegos cerrados la parte de las obras de abastecimiento de aguas, relativa á la traída de las del arroyo denominado Ventaco-errecá, y al establecimiento de las tuberías que se necesitan, tanto para su distribución como para la del agua tomada en la presa del Pontón.

Los planos, Memoria descriptiva, condiciones y presupuesto, cuyo importe asciende á la cantidad de 562.501 pesetas y 44 céntimos, se hallan de manifiesto desde este día en la Secretaría general del Municipio (sección de obras municipales).

Hállandose pendiente de la aprobación de las Cortes una proposición de ley cence diendo un auxilio de 150.000 pesetas para estas obras, para el caso de que esta proposición se convierta en ley, como el Ayuntamiento espera, se establece que quedarán rebajadas las partidas que en los distintos cuadros de descomposición de precios figuran en el presupuesto bajo el cual se sacan á licitación estas obras bajo el epígrafe de Derechos de Aduanas, cuyo abono directo á la Administración ó formalidades que haya que cumplir correrán por cuenta del Municipio.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 30 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, hasta cuya hora se admitirán proposiciones que deberán redactarse con estricta sujeción al modelo impreso que se facilitará en la oficina arriba indicada, é ir acompañadas del documento que acredite haber depositado en la Tesorería municipal la cantidad de 5.625 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá propuesta alguna.

Si resultaran iguales dos ó más de las propuestas presentadas, se celebrará únicamente entre sus autores, una licitación verbal, quedando las mejoras á voluntad de los postores, siempre que no baje de 1.000 pesetas cada puja.

Casas Consistoriales á 19 de Junio de 1880.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, Camilo de Villavaso. X-4784-3

6.º El art. 43 se sustituye por el siguiente:
«Art. 43. Los productos líquidos, deducción hecha de las cargas sociales mencionadas en el artículo anterior, es lo que constituye los beneficios.»

De estos beneficios se tomarán anualmente:
1.º Un 2 por 100 destinado a formar un fondo de reserva, que no podrá exceder de 12 millones de reales vellón.

2.º Una cantidad suficiente para constituir un fondo de amortización, calculado a razón de 6 por 100, y mediante el cual, al espirar la Sociedad, haya quedado amortizada la totalidad de las acciones a razón de 1.900 rs. vn. (500 francos) por acción.

3.º Una cantidad suficiente para repartir un primer dividendo de 95 rs. vn. (25 francos) a cada acción no amortizada. El saldo que resulte disponible, despues de haber tomado dichas cantidades, constituirá el excedente de los productos líquidos del año, y se distribuirá proporcionalmente entre las 48.000 acciones amortizadas ó no amortizadas.»

7.º El art. 44 se sustituye por el siguiente:
«Art. 44. Las acciones se amortizarán por medio de sorteos, que se celebrarán públicamente todos los años en las épocas y en la forma que determine el Consejo de administración.»

Los poseedores de acciones que la suerte haya designado para el reembolso recibirán en efectivo la suma de 1.900 reales vellón (500 francos) por acción, así como los dividendos hasta el día del reembolso, y además a cambio de sus acciones primitivas otras especiales llamadas de gracia.

Estas nuevas acciones tendrán derecho a una parte proporcional en los beneficios de que trata el último párrafo del artículo 43, conservando por lo demás los mismos derechos que las acciones no amortizadas, salvo lo correspondiente al primer dividendo de 95 rs. vn. (25 francos).

Los números de las acciones designadas por la suerte para ser reembolsadas se publicarán en los diarios que determina el art. 27.

8.º Despues del art. 45 se añadirá como art. 46 el que dice así:
«Art. 46. El fondo de reserva se compone de las cantidades acumuladas que produce el 2 por 100 que se toma en cada año sobre los beneficios del ejercicio, segun previene el art. 43.»

En el caso de que los productos de un año no bastaren a cubrir el primer dividendo de 95 rs. vn. (25 francos) por acción para las no amortizadas, podrán tomarse del fondo de reserva las cantidades necesarias para completar este primer dividendo de 25 francos; pero con la expresa condicion de que se haya atendido a la amortización de acciones ántes de toda distribución de dividendo.

El Consejo de administración determina el empleo del capital que constituye la reserva.

9.º El art. 46 actual viene a ser art. 47, y el art. 47 viene a ser art. 48.

10. El artículo final, titulado Disposiciones transitorias, queda suprimido por carecer ya de objeto.

Se confieren plenos poderes al Consejo de administración con facultad de delegarlos en uno ó más de sus miembros para la ejecución de las resoluciones que anteceden, y para redactar y hacer constar en escritura pública los nuevos estatutos de la Sociedad, quedando desde luego autorizado para modificar y aumentar, cuanto fuere necesario para ponerlos en armonía con las modificaciones que quedan acordadas.

También certifico que en el acta de la sesión al principio citada del Consejo de administración, celebrada en dicho día 12 del corriente mes despues de la junta general que se ha mencionado, hay un acuerdo del tenor siguiente:

«Y finalmente, el Consejo acuerda que se proceda al otorgamiento de la escritura de reforma de los estatutos, en virtud de la resolución 3.ª de la junta general, y designa para firmarla a los Sres. de Ibarrola y Polack, con la consiguiente facultad de redactarlos en debida forma, con sujeción a las modificaciones aprobadas por la junta general.»

Y para que otre los efectos oportunos, autorizo el presente documento en conformidad con el art. 40 de los estatutos sociales y el último párrafo del art. 17 de los mismos.

En Madrid á 17 de Junio de 1880.—El Presidente del Consejo de Administración, Laureano Figuerola.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada al número 409 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, para la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, en un pliego del sello 1.º núm. 11.794, y 12 del 11.º, números 3.459.001 al 10, y 3.459.026 y 27, que signo, firmo y rubrico en Madrid á 24 de Junio de 1880.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.—Hay una rúbrica.

X-4806

Directorio general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo y San Sebastian.

Comunicación constitucional de Madrid.

Los partes remitidos por la Administración principal de Matanzas públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.26 á 1.36 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 1.41 pesetas el kilogramo.
Socino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.87 la libra, y de 1.82 á 1.98 el kilogramo.
Cordero, de 25 á 28 pesetas la arroba; de 1.29 á 1.76 la libra, y de 2.85 á 3.88 el kilogramo.
Cordero de dos libras, de 0.26 á 0.47 pesetas, y de 0.40 á 0.50 el kilogramo.
Cordero, de 1.50 á 1.9 pesetas la arroba; de 0.20 á 0.74 la libra, y de 0.23 á 0.34 el kilogramo.
Cordero, de 5 á 8.50 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.87 la libra, y de 0.54 á 0.88 el kilogramo.
Cordero, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0.96 á 1.17 la libra, y de 1.19 á 1.59 el kilogramo.
Cordero, de 6.5 á 7 pesetas la arroba; de 0.98 á 1.19 la libra, y de 1.19 á 1.59 el kilogramo.
Cordero vegetal, de 1.89 á 1.78 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
Cordero mineral, de 1 á 1.3 pesetas la arroba, y á 0.11 el kilogramo.
Cordero, de 0.34 á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cordero, de 4 á 18 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.80 la libra, y de 0.58 á 1.18 el kilogramo.
Cordero, de 1.50 á 2 pesetas la arroba, y de 0.44 á 0.16 la libra.
Abeja, de 45.50 á 46.50 pesetas la arroba; de 0.53 á 0.60 la libra, y de 1.30 á 1.50 el decalitro.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.28 á 0.27 el cuartillo, y de 4.02 á 5.92 el decalitro.
Patatas, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro.
Trigo, precio medio, á 14.32 pesetas la fanega, y á 25.94 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 5.44 pesetas la fanega, y á 9.24 el hectólitro.
Idem nueva, precio medio, á 4 pesetas la fanega, y á 7.94 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 241.—Corderos, 28.—Corderos, 60.—Terneiras, 54.—Total, 909.

Supeso en kilogramos... 54.666.

En parte remitida por la Administración principal de Matanzas y Intervención resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Rows include Noledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad-Real, Corraos, Matadero, Fábrica del gas, Mostenses, and a TOTAL row.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Julio de 1880.

Bolsa de Madrid.

Valoración oficial del día 1.º de Julio de 1880, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'Día 30', and 'Día 1.º'. It lists various financial instruments like 'Centa perpetua al 3 por 100', 'Deuda amortizable con interés de 3 por 100', etc., with their respective values for the two dates.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, PAÍS, BENEFICIO. It lists exchange rates for various Spanish cities like Almería, Algeciras, Alicante, Almoroz, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaén, Jerez, León, Lugo, Madrid, Mérida, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Ronda, Salamanca, San Sebastian, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE JUNIO.

Table listing foreign exchange rates for Paris (30 de Junio) and Havana (1.º de Julio). It includes rates for '3 por 100 exterior', '3 por 100 interior', '2 por 100 amort. int.', '3 por 100 amort. ext.', and 'Obligaciones p.p. de A. de la Isla de Cuba'.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 48.45
Paris, á ocho días vista, fr., 5.07 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Julio de 1880.

Meteorological observation table for July 1st, 1880. Columns include Hora, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOLOGICO, seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo. It also includes temperature maxima/minima and rainfall data.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 1.º de Julio de 1880.

Table of telegraphic responses from various locations. Columns include LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, and ESTADO de la mar. Locations listed include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fera, Sevilla, Waria, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Feruel, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Albacete.

(1) OBSERVACIONES.—DIA 30.

Small table showing observations for Valdeavilla: 78.5, 22.0, O., Brisa, Despejado.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table showing prices for the 1880 Official Guide of Spain: Primera clase (30 pesetas), Segunda id. (15 pesetas), Tercera id. (12.50 pesetas).

SANTOS DEL DIA.

La Visitacion de Nuestra Señora; San Oton, Obispo, y San Teobaldo, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Salces, calle de la Redondilla.

ESPECTACULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Turno impar.—Las hazañas de Hércules.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Fernanda.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Sexto concierto por la Sociedad Artístico-Musical que dirige el Sr. Breton.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Turno 1.º.—Valiente amigo.—La noche ántes.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, gmnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la dirección del Sr. Parish.